

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4113.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio)

Num. 2072

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

CIRCULAR.—La frecuencia con que esta Corporación viene observando la falta de cumplimiento por parte de la mayoría de las Juntas locales de las atribuciones que les están conferidas y hasta de los deberes que las disposiciones vigentes les imponen, hace creer que muchos de los vocales que forman aquellas corporaciones desconocen varias de las disposiciones legislativas de frecuente y aun periódica observancia; y como de este desconocimiento depende el abandono en que al parecer se tiene todo lo relativo á las escuelas públicas municipales, esta Junta Provincial ha creído necesario recordar á las locales las disposiciones administrativas de más frecuente aplicación para su puntual cumplimiento.

La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 en su artículo 289 con relacion al 286 de la misma dice que son atribución de las Juntas locales de primera enseñanza:

- 1.º Informar á la Junta provincial en los casos en que se les consulte.
- 2.º Promover las mejoras y adelantos de las escuelas del término municipal.
- 3.º Vigilar sobre la buena administración de los fondos de los mismos establecimientos.
- 4.º Dar cuenta á la Junta Provincial de las faltas que adviertan en la enseñanza y régimen de las escuelas puestas á su cuidado.

Conforme á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1847 en todas las escuelas públicas deberán celebrarse anualmente exámenes.

Posteriormente el Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859 entre otras cosas dice (art. 68) que incumbe á las Juntas locales de primera enseñanza:

- 1.º Visitar con frecuencia las escuelas públicas de primera enseñanza y presidir los exámenes anuales.
- 2.º Promover la creación de las que falten, para que la primera enseñanza esté atendida en el distrito municipal como previene la ley.
- 3.º Dar cuenta á la Junta Provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos en el semestre anterior.

El artículo 69 del mismo Reglamento ordena que las Juntas nombren el vocal que ha de presidir los exámenes mensuales de cada escuela pública, y declara que podrá además cualquiera de ellos visitar éstas siempre que lo tenga por conveniente.

Relativamente á presupuestos y cuentas del material de las escuelas públicas de primera enseñanza, dice la Real orden de 15 de Diciembre de 1857 que se calcularán los gastos de material de las escuelas en la cuarta parte del haber de los maestros; y el párrafo 2.º del art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887 ordena que se rebaje de aquella cantidad el 10 por 100 para destinarlo al fondo de los derechos pasivos del magisterio.

Finalmente el art. 72 del citado reglamento general administrativo ordena que las Juntas locales de primera enseñanza celebren sesión á lo menos una vez al mes y siempre que algun Inspector visite las escuelas.

El simple recuerdo de las precedentes disposiciones y la de los artículos 8, 10 y 11 de la Real orden de 12 de Enero de 1872 serán suficientes en concepto de esta Junta Provincial de instrucción pública para que las locales de primera enseñanza cumplan puntualmente sus atribuciones y deberes, con lo cual mejorará en gran manera el estado de la primera enseñanza de esta provincia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas locales de la Provincia y demás interesados.

Palma 7 de Junio de 1893.—El Gobernador Presidente, Victoriano Guzman.—El Secretario, Tomás Forteza.

Num. 2073

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminado el repartimiento industrial del cupo de la Contribución Territorial para el año económico de 1893-94, correspondiente á este pueblo; estará este documento expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación, por término de cinco días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Estalenchs 3 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Atanasio Palmer.—P. A. del A. y J. P., Bartolomé Castell, Secretario.

Num. 2074

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el MATADERO de esta Ciudad para durante el año económico de 1893 á 1894 bajo el tipo de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del corriente

bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se entenderá legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.º Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.º Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas é indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.º Toda res vacuna, lanar ó cabría destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma,

deberá ser presentada, reconocida y degollada en el Matadero de la misma Ciudad.

9.º Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

10.º El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

11.º No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

12.º Despues de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se las marcará con fuego y en caso de aparecer no aptas serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

13.º Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbón y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

14.º Es obligación del empresario tener convenientemente alumbrado por medio de faroles de petroleo, durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía, todo el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

15.º El empresario al proceder á la matanza de res alguna deberá separar y dividir convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes de la misma.

16.º El empresario deberá redactar todos los días un estado impreso con los huecos necesarios atemperados al adjunto modelo n.º 2, de las reses degolladas y deberá guardarse para sí un ejemplar y remitir á la Alcaldía tantos cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta Capital, más uno, y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada adaptado al modelo número 3 y referente al mes anterior.

17.º Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo número 4 costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadernado, forrado y foleado.

18.º La Alcaldía señalará libremente las horas en que deba comenzar la matanza.

za de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

19.ª Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el edificio del Matadero interior y exteriormente y calle del mismo nombre, barriéndolo por lo menos dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señale el Alcalde; y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez que será en el mes de Julio. También deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

20.ª Los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza, escremento de ganado y demás desperdicios del Matadero, saldrán precisamente por las puertas Pintada y de S. Antonio siguiendo el camino mas corto para llegar á ellas y no podrán depositarse á menor distancia de medio kilómetro de las murallas, ni de cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

21. Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

22. El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Arquitecto municipal todas las dependencias del Matadero.

23. El empresario no podrá hacer obras, reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

24. El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otro establecido ó que se estableciere.

25. La división de los huesos se hará precisamente por medio de sierra.

26. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

27. La matanza de las reses se verificará de la manera más instantánea posible, evitándolas todo dolor innecesario.

28. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinan al consumo público, serán trasportadas inmediatamente despues de muertas, de la plaza al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

29. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

30. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio del MATADERO para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha y firma).

MODELO NUM. 2.

Matadero de Palma.

Nota de las reses degolladas en este establecimiento ayer dia de 189

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	RECAUDADO por derechos	
				Pesetas.	Cts.
Cabrias					
Cerdosas					
Lanares					
Vacunas					
Totales					

Palma de de 189

El Empresario,

MODELO NUM. 3.

Matadero de Palma.

Nota de las reses degolladas en este establecimiento durante el mes de de 189

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	RECAUDADO por derechos	
				Pesetas.	Cts.
Cabrias					
Cerdosas					
Lanares					
Vacunas					
Totales					

Palma de de 189

El Empresario,

MODELO NUM. 4.

Matadero de Palma.

Nota de las reses degolladas en este establecimiento durante el año económico de 1.º Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894.

Núm. de orden	Día	Mes	Año	Nombre del propietario	CLASES				Recaudado por derechos		PROCEDENCIA DE LA RES					Destino de la res.
					Vacunas.	Lanares.	Cerdosas.	Cabrias.	Ptas.	Cts.	Mallorca.	Mahon.	Barcelona.	Alicante.	Valencia.	

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los arbitrios en él establecidos.

	Pesetas
1.ª Reses cerdosas que no excedan de 20 kilogramos.	0.15
2.ª Id. que excedan de 20 y no pasen de 50 id.	0.30
3.ª Id. que excedan de 50 y no pesen de 100 id.	0.50
4.ª Id. que excedan de 100 y no pasen de 150 id.	0.75
5.ª Id. que excedan de 150 id.	1.00
6.ª Por el degüello de las reses cabrias y lanares para particulares, una.	1.00
7.ª Por el degüello de las reses vacunas para particulares, una.	4.00
8.ª Por cada res cabría ó lanar para el consumo público.	0.20
9.ª Por id. id. vacunas para id.	2.00

Palma 2 Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 2075

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio del peso municipal llamado comunmente ROMANA UNIVERSAL, para durante el año económico de 1893 á 1894 bajo el tipo de siete mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del corriente bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicación de la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital, á suelta del Alcalde, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro de los cinco días inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Nadie podrá pesar en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción municipal del Ayuntamiento de Palma objeto alguno no siendo el contratista del presente arbitrio exceptuando la plaza Mayor en las operaciones necesarias al arbitrio establecido en la misma.

9.ª Se exceptúa de lo dispuesto en la condición anterior los vendedores ambulantes ó fijos en las vías públicas con la debida autorización del Ayuntamiento y previo el pago de los arbitrios establecidos, siempre que verifique la operación de pesar por medio de balanzas.

10. En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste sus servicios, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la que fije la tarifa que es adjunta, adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

11. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública, como en el dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

12. El contratista no obstante de la condición anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del Sol.

13. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir, el necesario surtido de aparatos de pesar, previamente adoptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

14. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de pesar que no estén conformes á la condición anterior, los cuales si apareciesen serán en el acto gubernativamente decomisados é inutilizados sin perjuicio de la acción penal que proceda.

15. Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilon corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

16. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano de conformidad al modelo que le señale la Alcaldía, estará fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad en kilogramos y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el contratista por el trabajo de pesar. Cuando la operación del peso tenga por origen la entrega del género el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

17. El empresario tendrá el derecho exclusivo de alquilar en todas las plazas, calles y demás vías públicas, exceptuando la plaza Mayor, toda clase de aparatos de pesar y sus pesas debiendo empero estar arregladas al sistema métrico decimal y debidamente contrastadas, pudiendo percibir por el alquiler la cantidad que estime conveniente, pero atemperándose á la tarifa que el mismo formará la que además de obrar en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá exhibida al público y no será obligatorio ningun aumento hasta despues de diez dias de anunciada.

18. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

19. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del Peso municipal llamado comunmente ROMANA UNIVERSAL para el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... en (letras) pesetas céntimos y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera).

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal de los géneros que á continuación se expresan.

Núm.	GENEROS	CANTIDAD	Pesetas.
1	Algarrobas	100 klg.	0'15
2	Almendrón sin cáscaras	Idem	0'30
3	Idem con cáscara	Idem	0'15
4	Arroz	Saco	0'15
5	Idem	Bota	0'15
6	Añil	Turrón	0'50
7	Idem	Saco	0'25
8	Azúcar	Caja	0'25
9	Algodón	100 klg.	0'35
10	Alambre	Idem	0'35
11	Alquitrán	Bota	2'00
12	Azúfre	100 klg.	0'25
13	Aceite vegetal	Idem	0'20
14	Idem bacalao	Fardo	0'15
15	Bueyes vivos	Uno	0'75
16	Batatas	100 klg.	0'25
17	Barrilla	Idem	0'15
18	Barriles	Uno de cualquier precio	0'35
19	Botas	Una Idem Id.	1'50
20	Badana	100 klg.	0'40
21	Barniz	Idem	0'40
22	Bronce	Idem	0'40
23	Bizcochos	Idem	0'40
24	Carnes saladas	Idem	0'35
25	Carnasa	Idem	0'15
26	Capullo de seda	Idem	0'50
27	Cacao	Saca	0'50
28	Idem	Saco	0'25
29	Ceniza	100 klg.	1'00
30	Canela	Bulto	1'00

Núm.	GENEROS.	CANTIDAD.	Pesetas.
31	Cochinilla	100 klg.	1'00
32	Cáñamo en bulto	Idem	0'25
33	Idem labrado	Idem	0'35
34	Castañas	Saco	0'15
35	Corderos	Uno	0'25
36	Cueros	100 klg.	0'35
37	Corteza de arbol	Idem	0'10
38	Carbón vegetal	Idem	0'15
39	Idem mineral	Idem	0'10
40	Cera	Idem	0'35
41	Café	Saco	0'25
42	Corcho	100 klg.	0'15
43	Cerdos cebados	Uno	0'50
44	Idem sin cebar	Idem	0'35
45	Cola	100 klg.	0'25
46	Coral	Idem	7'00
47	Drogas	Idem	0'35
48	Dátiles	Idem	0'35
49	Esparto	Idem	0'35
50	Estaño	Idem	0'40
51	Gumeras	100 klg.	0'35
52	Gomas	Idem	0'40
53	Harina	Saco	0'15
54	Hierro nuevo	100 klg.	0'40
55	Idem viejo	Idem	0'10
56	Jabón	Caja	0'10
57	Leña	100 klg.	0'10
58	Lana	Idem	0'25
59	Lino	Idem	0'40
60	Moniatos	Idem	0'12
61	Metal nuevo	Idem	0'35
62	Idem viejo	Idem	0'25
63	Manteca	Idem	0'35
64	Miel	Bota	2'00
65	Melasa	Idem	0'40
66	Maderos	100 klg.	0'35
67	Patatas	Idem	0'95
68	Pimiento	Saco	0'25
69	Pimenton	Idem	0'15
70	Pez griega	100 klg.	0'25
71	Palo campeche	Idem	0'40
72	Id. Brasileño	Idem	0'40
73	Perdigones	Idem	0'20
74	Plomo	Idem	0'20
75	Pólvora	Idem	0'40
76	Pastas	Idem	0'40
77	Pescado	100 klg.	0'60
78	Petróleo	Barril	0'60
79	Paja	100 klg.	0'10
80	Queso	Idem	0'35
81	Quina	Idem	1'25
82	Roldo	Idem	0'20
83	Sal comun	Idem	0'10
84	Id. sosa	Idem	0'20
85	Suela curtida	Idem	0'35
86	Semillas	Idem	0'40
87	Salvado	Idem	0'15
88	Seda	Idem	0'25
89	Tocino	Idem	0'40
90	Tabaco	Idem	0'40
91	Trapos	Idem	0'40
92	Vaquetas	Idem	0'40
93	Vitriolo	Bota	0'40
94	Idem	Barril	0'10
95	Yerbas	100 klg.	0'25
96	Zarza parrilla	Idem	1'00

Palma 2 Junio de 1893.—El Alcalde Miguel Santandreu.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 2076

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la PUERTA DE SAN ANTONIO de esta Ciudad, para durante el año económico de 1893 á 1894 bajo el tipo de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del corriente bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición

que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario, por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco dias inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentado hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas la contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago del importe de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

8.ª El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estación del Ferro-Carril por el N., la carretera de Llum-mayor por el S., el camino de Ronda por el O., y la línea que yendo de N. á S. diste de las murallas quinientos metros, excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

9.ª Dentro de la distancia de un kilómetro al rededor de los límites marcados en las condición anterior, en terreno de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

10. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa.

11. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal que solo se emplee el tiempo necesario para ello y siempre que no se practique operación de compraventa, permuta, alquiler ú otros.

12. Los ganados y carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, de carga ó descarga aunque no se pongan en venta las mercancías ni que se practique ninguna clase de operación, adeudarán el derecho correspondiente según tarifa; se exceptua unicamente los carruajes destinados tan solo al exclusivo transporte de pasajeros tanto particulares como de alquiler, los que empero se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde designe para el mejor servicio público.

13. Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó á su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

14. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

15. Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Arquitecto municipal, el terreno objeto de este contrato pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

16. Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocuparse los sitios.

17. El empresario no podrá permitir que nadie contrate ni mida no siendo atemperándose al sistema métrico decimal, ni que se usen aparatos de medir que no estén previamente y debidamente contrastados por el Fiel de esta provincia.

18. El empresario no podrá impedir que el contratista del peso municipal ó de la Romana ejerza siempre que lo tenga por conveniente su oficio dentro el terreno objeto de este contrato, sin exigirle retribución alguna, estando tambien dicho contratista del peso exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y sus pesas, sin que nadie pueda verificarlo más que él.

19. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

20. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y oruato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

22. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el aniendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la PUERTA DE SAN ANTONIO de esta Ciudad, para durante el próximo año económico me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas, céntimos, y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera.)

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la explanada en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas.
1.ª Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2.ª Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3.ª Por los géneros que haya trasportado una caballería.	0'15
4.ª Por una res vacuna.	0'15

Depositaría de fondos municipales de Inca

Tercer trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4540'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10460'93
Cargo.		15001'51
Data por pagos verificados en igual trimestre		13924'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1076'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	4610'50	3712'25	8322'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extradinarios	»	»	»
8 Resultas.	4535'12	4170'09	8705'21
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2578'59	2578'59
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	9145'62	10460'93	19606'55

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1592'17	1200'65	2792'82
2 Policía de seguridad.	282'50	298'80	581'30
3 Policía urbana y rural.	667'50	1501'56	2169'06
4 Instrucción pública.	»	3071'48	3071'48
5 Beneficencia.	117	302'50	419'50
6 Obras públicas	432'05	2196'61	2628'66
7 Corrección pública.	393'20	830'48	1228'68
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	775'62	4292'56	5068'18
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos	340	230'10	570'10
12 Resultas.	»	»	»
Data.	4605'04	13924'74	18529'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 31 de Marzo de 1893.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Inca á 31 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estrañy.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 2081

EDICTO

Don Guillermo Gelabert Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 3 de Junio de 1893 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Teritorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 21 de Junio de 1893 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligados el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del

rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 3 de Junio de 1893.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

D. José María Vives y Duran, Una Casa Zaguán sita en esta Ciudad calle de la Piedad n.º 34 lindante por la derecha con casa de D.ª Margarita Magraner y la de Rosa Salvés, por la izquierda con la de D.ª Catalina Siquier y por el fondo con la de Rosendo Pi, justificada en 219 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas cinco mil cuatrocientas setenta y cinco. 5475'00

Las cargas que pesan sobre la expresada finca aparecen consignadas en el man-

damiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte al dueño del dominio directo de dicha finca, que puede adquirirla por el precio que se subaste y caso de ser aquel desconocido se le reservará el indicado derecho, haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 2082

D. Pedro Bauzá y Soler, Agente ejecutivo de cédulas personales de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha de 30 de Mayo último á dictado la Administración de Contribuciones es esta provincia en el expediente instruido contra los contribuyentes de este distrito municipal deudores por el impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1892 á 93 han quedado incursos en la penalidad que les impone el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

En su consecuencia esta Agencia ejecutiva queda establecida en la calle de Santo Domingo n.º 18 piso 1.º y estará abierta todos los días laborables desde las 10 de la mañana hasta la 1 de la tarde.

Le que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periodicos de esta localidad para que los contribuyentes que no se hayan provisto de su respectiva cédula personal puedan verificarlo, satisfaciendo los recargos correspondientes en los días y horas señaladas.

Palma 6 de Mayo de 1893.—El Agente ejecutivo, Pedro Bauzá.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la confirmación del cólera en el distrito de Cette (Francia), y con arreglo á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta de Cette.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla e islas Chafarinas.

(Gaceta 4 Junio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

Núm. 2077

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 11 del actual á las cinco de su tarde se celebrarán las subastas públicas para el arriendo de los puestos públicos, matadero y corral municipal bajo los tipos de 100, 600 y 20 pesetas por medio de pujas á la llana, siendo la duración de dichos contratos desde 1.º de Julio proximo hasta el día 30 de Junio de 1894, que comprende el año económico de 1893-94.

Dichas subastas tendrán lugar en la planta baja de esta Casa Consistorial y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Marratxi 25 Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Barrera.—El Secretario, Bartolomé Llabrés.

Núm. 2078

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El día 18 de los corrientes á las ocho de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero de esta villa» «Derecho de pescadería» y «Derecho de puestos públicos en plazas y calles,» por el término de un año que principiará en primero de Julio próximo y finirá en 30 de Junio del año 1894, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirán de tipo para las indicadas subastas las cantidades de mil novecientas pesetas, quinientas pesetas y trescientas cincuenta pesetas, respectivamente.

Las subastas se realizarán por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, conforme dispone el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación, deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto las subastas, en pliego abierto, carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales, una cantidad en metálico, equivalente al 5 pº de la que sirve de tipo para las indicadas subastas y su cédula personal.

Andraitx 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Alemañy Valent.—P. A. del A.,—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2079

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la secretaria de este municipio, por espacio de cuatro días, á contar desde el ocho al once ambos inclusive del corriente mes.

Campanet 4 Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Bisquerra.—P. A. del A. y J. P. El Secretario, Juan Bennisar.